MINISTERIO DE SALUD
VICEMINISTERIO DE PRESTACIONES
Y ASEGURAMIENTO EN SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS
JOSE CASIMIRO ULLOA

Nº 067-2024-OEA-HEJCU

Resolución Administrativa

Miraflores, 19 de agosto de 2024

VISTO:

El Expediente N° 24-009970-001, que contiene el Informe Técnico N° 001-2024-SAO de fecha 14 de mayo de 2024, el Memorando N° 360-OS-HEJCU, el Memorando N° 149-2024-OESA-HEJCU, el Memorando N° 1087-2024-OEA-HEJCU, el Memorando N° 648-2024-OP-HEJCU, el Memorando N° 478-2024-OEI-HEJCU, el Memorando N° 736-2024-OEPP-HEJCU, el Informe Técnico N° 032-2024-OL-HEJCU, el Memorando N° 1875-2024-OL-HEJCU y el Informe Legal N° 132-2024-OAJ-HEJCU sobre Reconocimiento de Deuda solicitado por la proveedora MARTHA NELIDA VERA SARE, y;

CONSIDERANDO:

Que, nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual "*nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro*". Este principio, conocido como prohibición del enriquecimiento sin causa, se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil Peruano de la siguiente manera: "*Artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*";

Que, por su parte, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante diversas opiniones N° 065-2022/DTN, 024-2019/DTN, 199-2018/DTN, 083-2012/DTN, entre otras, ha señalado que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que lo vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil. De acuerdo a dichas opiniones, para que se configure el enriquecimiento sin causa, se requiere la verificación de los siguientes presupuestos: ***(i)*** Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ***(ii)*** Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estaría dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; ***(iii)*** Que no exista causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como podría ser ausencia de un contrato); y ***(iv)*** Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, mediante Documento Informe Técnico N° 001-2024-SAO de fecha 14 de mayo de 2024, la proveedora MARTHA NELIDA VERA SARE, solicita el reconocimiento de deuda por el servicio de alquiler de impresoras brindado durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, a las Oficinas de Seguros, de Personal, de Estadística e Informática, de Epidemiología y Salud Ambiental y de la Oficina de Ejecutiva de Administración, por el monto total de S/ 10,574.09 (Diez Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 09/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 360-OS-HEJCU-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, la Oficina de Seguros en su condición de área usuaria comunica que, entre el 29 de enero de 2024 al 25 de marzo de

2024, se realizaron un total de 15690 impresiones y/o fotocopias por el servicio de alquiler de la impresora proporcionado por la proveedora MARTHA NELIDA VERA SARE, por el monto total de S/ 1,302.27 (Mil Trescientos Dos con 27/100 soles), otorgando la conformidad respectiva;

Que, mediante Memorando N° 149-2024-OESA-HEJCU de fecha 21 de mayo de 2024, la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, en su condición de área usuaria otorga la conformidad, por el servicio de alquiler de impresora en el periodo del 05 de febrero al 25 de marzo de 2024, brindado por la proveedora MARTHA NELIDA VERA SARE, con un total de 8,348 fotocopias/impresiones, por el monto de S/ 692.88 (Seiscientos Noventa y Dos con 88/100 soles);

Que, con Memorando N° 1087-2024-OEA-HEJCU de fecha 05 de julio de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración, en su condición de área usuaria confirma el servicio de alquiler de impresora a cargo de la proveedora MARTHA NELIDA VERA SARE, por el periodo del 28 de enero al 25 de marzo de 2024, para los trabajos de impresiones y escaneos de dicha oficina, con un total de 14,847 fotocopias/impresoras, por el monto total de S/1,232.30 (Mil Doscientos Treinta y Dos con 30/100 soles);

Que, a través del Memorando N° 648-2024-OP-HEJCU de fecha 04 de junio de 2024, la Oficina de Personal en su condición de área usuaria brinda conformidad por el servicio de alquiler de impresora en el periodo del 27 de diciembre de 2023 al 24 de marzo de marzo de 2024, brindado por la proveedora MARTHA NELIDA VERA SARE, con un total de 61,246 fotocopias/impresiones, por el monto total de S/5,083.41 (Cinco Mil Ochenta y Tres con 41/100 soles);

Que, a través del Memorando N° 478-2024-OEI-HEJCU de fecha 10 de julio de 2024, la Oficina de Estadística e Informática señala que la proveedora MARTHA NELIDA VERA SARE, cumplió conforme a los términos de referencia, con una (01) impresora para la Oficina de Estadística e Informática por el periodo de 26 de diciembre de 2023 al 25 de marzo de 2024, con un total de 14,903 fotocopias/impresiones, por el monto total de S/ 1,236.94 (Mil doscientos treinta y seis con 94/100 soles); y una (01) impresora para el área de archivo de la Oficina de Estadística e Informática, por el periodo del 26 de enero al 25 de marzo de 2024, con un total de 12,365 fotocopias/impresiones, por el monto total de S/ 1,026.29 (Mil Veintiséis con 29/100 soles);

Que, mediante Memorándum N° 736-2024-OEPP-HEJCU de fecha 14 de julio de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, señala que a la fecha se cuenta con marco presupuestal en la cadena de gasto: 00 Recursos Ordinarios 0037 9001 3999999 5000003 Gestión Administrativa, Meta 037-0000009 Acciones Administrativas – Genérica de Gasto: 2.3 Bienes y Servicios – Clasificador de Gasto: 23.25.14 – De Maquinarias y Equipos, por el monto de S/ 18,258.40 (Dieciocho Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 40/100 soles) libre de certificación;

Que, mediante Informe Técnico N° 32-2024-OL-HEJCU de fecha 02 de agosto de 2024, la Oficina de Logística, respecto al reconocimiento de deuda solicitado por la proveedora MARTHA NELIDA VERA SARE, señala entre otros, lo siguiente:

Que, el servicio de alquiler de impresoras realizado por la proveedora MARTHA NELIDA VERA SARE, fue efectivamente brindado a favor de la Entidad, y cuentan con las conformidades respectivas por parte del área usuaria; no obstante, de la revisión en el Sistema Integral de Gestión Administrativa – SIGA de la Entidad, se acredita que no existe Orden de Servicio que formalice dicho servicio, esto es que, la prestación se realizó sin observar las disposiciones de la normativa del contrataciones del Estado, entre ellas, la existencia de un contrato vigente.

Que, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en relación al reconocimiento de pago por prestaciones ejecutadas sin seguir las formalidades establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado señala a través de la Opinión N° 199-2018/DTN que se ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, del cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad: (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la **ausencia de contrato**); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, conforme a la opinión antes mencionada, y siendo que la proveedora ha realizado la prestación señala precedentemente a favor del Hospital de Emergencia José Casimiro Ulloa, tiene derecho a requerir el pago de la misma, aún cuando haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa del Contrataciones del Estado, pudiendo generarse la figura de "enriquecimiento sin causa", establecido en el artículo 1954 del Código Civil, siendo que: *(i) El Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, se ha beneficiado con el servicio de alquiler de impresoras a diversas unidades orgánicas, lo que podría configurarse como un "enriquecimiento", mientras que la proveedora podría "empobrecerse" al haber prestado el servicio sin recibir a la fecha el pago respectivo; en atención a lo manifestado en la opinión antes referida.; (ii) Existe conexión entre el "enriquecimiento" del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa y el "empobrecimiento" de la proveedora, la cual está dada por el por el servicio de alquiler de impresoras a diversas unidades orgánicas, a favor del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; (iii) No existe contrato vigente que permita efectuar la transferencia patrimonial a favor de la proveedora, por el servicio de alquiler de impresoras a diversas unidades orgánicas del HEJCU; y (iv) La prestación ha sido ejecutada de buena fe por la proveedora, pues no se ha acreditado la existencia de mala fe en su accionar, al haber realizado el servicio de alquiler de impresoras a diversas unidades orgánicas del HEJCU, en respuesta a un pedido efectuado por la Entidad.*

Que, concluye señalando que el presente caso se cumple los supuestos que configuran el enriquecimiento sin causa, por lo que, resulta procedente el reconocimiento de deuda a favor de la proveedora MARTHA NELIDA VERA SARE, por el monto ascendente de S/ 10,574.09 (Diez Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 09/100 soles), por el servicio de alquiler de impresoras a diversas unidades orgánicas del HEJCU;

Que, con Memorando N° 1875-2024-OL-HEJCU de fecha 16 de agosto de 2024, la Oficina de Logística señala que la proveedora MARTHA NELIDA VERA SARE brindó el servicio de alquiler de impresoras sin orden de servicio o contrato, debido a que la Oficina de Estadística e Informática en su condición de área usuaria no efectuó el requerimiento de servicio de forma oportuna; asimismo, se precisa que dicho servicio se realizó a fin de atender la urgente necesidad de las unidades orgánicas, para que puedan cumplir con sus funciones correspondientes;

Que, a través del Informe Legal N° 132-2024-OAJ-HEJCU de fecha 16 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala entre otros que, en mérito al análisis de los documentos que obran en el expediente administrativo, considera viable reconocer la obligación requerida, al haberse configurado la figura del enriquecimiento sin causa; por lo que, recomienda la emisión del acto resolutivo declarando el reconocimiento antes mencionado a favor de la proveedora MARTHA NELIDA VERA SARE, respecto al servicio de alquiler de impresoras a diversas unidades orgánicas del HEJCU, durante el periodo de diciembre del 2023 a marzo de 2024; asimismo, recomienda que una vez emitido el acto jurídico, deberá efectuar las acciones tendientes al pago de dicha obligación, en atención a la disponibilidad presupuestal y se efectúe el deslinde de responsabilidades que corresponda;

Que, estando a lo sostenido en los considerandos mencionados, corresponde a la Oficina Ejecutiva de Administración emitir el acto administrativo mediante el cual se reconoce y autoriza el pago de la deuda a favor de la proveedora MARTHA NELIDA VERA SARE, por el monto de S/ 10,574.09 (Diez Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 09/100 soles), por el servicio de alquiler de impresoras a diversas unidades orgánicas del HEJCU, durante el periodo de diciembre del 2023 a marzo de 2024, bajo la figura de enriquecimiento sin causa;

Con el visado de la Oficina de Personal, de la Oficina de Logística, de la Oficina de Estadística e Informática, de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Seguros; y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa aprobado mediante Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA; y las funciones delegadas mediante Resolución Directoral N° 001-2024-DG-HEJCU de fecha 09 de enero de 2024.

SE RESUELVE

Artículo 1.- RECONOCER la deuda a favor de la proveedora MARTHA NELIDA VERA SARE, por el monto de S/ 10,574.09 (Diez Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 09/100 soles), por el servicio de alquiler de impresoras a diversas unidades orgánicas del HEJCU, durante el periodo de diciembre del 2023 a marzo

de 2024, bajo la figura de enriquecimiento sin causa; por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER a la Oficina de Logística adopte las acciones administrativas correspondientes para dar cumplimiento a lo reconocido en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Logística remita los actuados que forman parte de la presente resolución a la Oficina de Personal a efectos que sea derivado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del HEJCU (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"
Econ. VICENTE RENTERIA NAVARRO
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

VRN/mrst
Distribución:
C.c.
Dirección General
Of. Ejecutiva de Administración
Of. Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto
Of. Seguros
Of. De Asesoría Jurídica
Of. Estadística e Informática
Of. Epidemiología y Salud Ambiental
Of. Logística
Of. Personal
Of. De Comunicaciones
Archivo